



PROYECTO DE ORDEN de _____, por la que se modifica la Orden del 8 de septiembre de 2006, por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, establece en el punto 1 del epígrafe A del capítulo II, que sólo se podrán recoger moluscos bivalvos vivos en zonas de producción con localizaciones y límites fijos, clasificados por la autoridad competente, como pertenecientes a la clase A, B o C conforme al Reglamento (CE) nº 854/2004, del Parlamento y del Consejo, del 29 de abril de 2004, por el que se establecen las normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

El Reglamento (CE) nº 854/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de los controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, establece en el epígrafe A del capítulo II del anexo II las condiciones para la clasificación de las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos.

La localización y los límites de las zonas de producción y de reinstalación clasificadas le corresponde a la Consellería del Mar.

La Orden del 8 de septiembre de 2006 por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia fue modificada por la Orden del 19 de julio de 2010 como consecuencia de una profunda revisión de los resultados de los análisis y controles efectuados en las diferentes zonas de producción y, posteriormente, por las ordenes de 14 de marzo de 2011, de 6 de julio de 2011, de 28 de julio de 2011, de 23 de noviembre de 2011, de 8 de marzo de 2012, de 5 de octubre de 2012, de 24 de abril de 2013, de 24 de julio de 2015 y la de 28 de octubre de 2015. Los controles para la aplicación de la normativa sobre la calidad de las aguas y de la producción de moluscos bivalvos y otros organismos procedentes de la pesca, el marisqueo y la acuicultura son realizados por la Consellería del Mar a través del Instituto Tecnológico para el Control del Medio Marino de Galicia (Intecmar).

El artículo 6 de la Orden del 8 de septiembre de 2006 establece que, cuando los análisis y controles efectuados en las zonas de producción clasificadas como B o C demuestren el cumplimiento de todos los parámetros exigidos durante los períodos establecidos, la Consellería del Mar procederá a revisar la clasificación de dicha zona. Igualmente, podrá establecer nuevas zonas o subzonas de producción, si se comprueba que las medidas de mejora establecidas provocan la reducción de la contaminación o bien que nuevos impactos provoquen un aumento de ésta, y los análisis realizadas en distintas áreas de esa zona de



producción presentan niveles de *E. coli* que permitan establecer nuevas clasificaciones dentro de la zona de producción.

En los resultados de los controles realizados en las distintas zonas de producción se detectó que hay niveles de *E. coli* que ofrecen resultados diferentes de los que determinaron la clasificación e a delimitación das zonas establecidas en el anexo I y representadas en los mapas del anexo II de la Orden de 19 de julio de 2010, que modifica la Orden del 8 de septiembre de 2006.

En virtud de lo expuesto anteriormente,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación de la Orden del 8 de septiembre de 2006, por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, tal como sigue:*

Uno. El anexo I (moluscos bivalvos) en lo que se refiere a los límites y clasificación de la zona de producción GAL 1/06-2 "Parte media de la ría de Viveiro" queda redactado de la siguiente manera:

Área de producción	Límites de la zona	Coordenadas UTM (ED-50)	Clase	Comentario
GAL 1/06-2 Parte media de la ría de Viveiro	Zona comprendida entre la línea imaginaria que une la punta externa del puerto de Celeiro con la pena de Roo y la línea que pasa por el puente de la Misericordia	(612735 , 4837720) (611865, 4837495) (613270 , 4835565) (613130 , 4835625)	C	Estable

Dos. El anexo II (moluscos bivalvos) en lo que se refiere al mapa para la zona de producción GAL 1/06-2, queda tal y como se indica en el mapa que se adjunta a esta orden.

Disposición final. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela,

Rosa M^a Quintana Carballo
Conselleira do Mar

